MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena de Indias D, T y C, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiséis (2026)

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 15022026-087 MN "TUSAYAN"

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE COMUNICACIÓN No. 113/2026

Se procede a fijar comunicación No. 113/2026, contenida en el Oficio No. 15202604545 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, a través del cual se comunica al señor LUIS GUILLERMO DIAZ CASTAÑO, representante legal de ADMINISTRACIONES MOLARES S.A.S, propietarios de la motonave "TUSAYAN", del auto de fecha 29 de octubre de 2026, por el cual procede este despacho a prescindir del periodo probatorio y correr traslado de alegatos dentro de la investigación administrativa identificada con número 15022026-087, suscrito por el Capitán de Puerto de Cartagena.

ARTÍCULO PRIMERO: PRESCINDIR *del periodo probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio No. 15022026-087, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.*

ARTÍCULO SEGUNDO. CÓRRASE *traslado a los investigados por el termino de diez (10) días hábiles con el fin de que alleguen los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR *el contenido de la presente decisión a todos los involucrados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.*

ARTÍCULO CUARTO. *Contra el presente acto administrativo no procede recurso en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Dado lo anterior, y en razón de la falta de dirección física y electrónica del investigado, la presente comunicación se fija hoy miércoles 04 de noviembre de 2026 a las 08:00 horas a.m. por el término de cinco (05) días hábiles y se desfija el martes 10 de noviembre de 2026 hasta las 18:00 horas p.m.

AS17 MIRENSHIU GRAU ALCALA
Secretaria Sustanciadora Sección Jurídica CP05

Identificador twGv 6fDm jXR/ /HgL SAVT wxEG WNw=

Cartagena 03/11/2026
No. 15202604545 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA
Señor
Favor referirse a este número al responder
LUIS GUILLERMO DIAZ CASTAÑO
Rep. Legal **ADMINISTRACIONES MOLARES S.A.S**
Propietario de la MN TUSAYAN
infomolares@gmail.com

ASUNTO: Comunicación de auto que prescinde periodo probatorio y corre traslado de alegatos del 29 de octubre de 2026, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena.

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 15022026-087 MN TUSAYAN, adelantado por presunta violación a las normas de marina mercante.

Con toda atención me permito comunicar que este despacho profirió auto de fecha 29 de octubre de 2026, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena, por medio del cual se ordena prescindir del periodo probatorio y corre traslado de alegatos, por presunta infracción o violación a las normas de la marina mercante, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011 – Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Así mismo, me permito informar que el canal tecnológico oficial de comunicación para realizar actos de comunicación y/o notificación dentro de las respectivas investigaciones de carácter jurisdiccional o administrativas, siendo este el único correo habilitado para recibir mensaje de datos por parte de los usuarios: investigacionescp05@dimar.mil.co.

Finalmente, me permito informarle que, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. En consecuencia, en caso de usted estar de acuerdo con la notificación electrónica, deberá indicar claramente su decisión de notificación electrónica al correo: investigacionescp05@dimar.mil.co aportando una cuenta de correo a la que el despacho le dirija las respectivas comunicaciones y notificaciones.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Cartagena por termino de cinco (05) días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de comunicaciones https://www.dimar.mil.co/notificaciones. Así mismo puede realizar consulta pública en el siguiente enlace https://appn.dimar.mil.co/sij.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la plataforma Gmail respecto del correo que figura en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad reportó con anterioridad que dicha dirección de correo electrónico no fue encontrada.

Adjunto al presente comunicado se encuentra copia del auto en mención.

Atentamente,

Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena

Capitanía de Puerto de Cartagena - CP05
Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna,Cartagena
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea

Documento firmado digitalmente

Identificador: mOQH m1fL ospA 5i3U 4kgs QBmM gSo=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada mediante el código de barras en https://sedeelectronica.dimar.mil.co/Verificadocumentos/

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA

Cartagena, D.T y C., 29 de octubre de 2026

Referencia: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 15022026-087 motonave "TUSAYAN" DE BANDERA COLOMBIANA CON MATRÍCULA CP-05-3485-B.

AUTO PRESCINDE PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO DE ALEGATOS

El suscrito Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 27 del artículo 5 y en el artículo 76 y siguientes del decreto ley 2324 de 1984, artículo 3 numeral 8 del decreto 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima es la autoridad Marítima Nacional, encargada de la ejecución de la política de gobierno en materia marítima, de naturaleza eminentemente administrativa que tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del citado Decreto Ley.

Que el artículo 82 del Decreto Ley 2324 de 1984 establece que las investigaciones y sanciones por las infracciones previstas en dicha norma se tramitarán de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de las disposiciones especiales aplicables.

Que, igualmente, el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aun de oficio, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana.

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento impreso podrá ser verificada a través de la página web https://sede.dimar.mil.co/ e ingresando el Identificador: mOQH m1fL ospA 5i3U 4kgs QBmM gSo=

ANTECEDENTES

Se recibió señal No.127 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-FNC-GRUCA-EGUCA-SCEGUCA-JDEOPER-29.25, el cual contiene reporte de infracción No.0025248 y acta de protesta ambas de fecha 06 de abril de 2026, suscrita por el Teniente de Corbeta Andrés Felipe Quijano Molano, oficial operativo cuerpo de Guardacostas de Cartagena por medio de la cual informa a esta autoridad lo que se describe a continuación:

> *Siendo las 1820R R del día seis (06) del mes de Abril (04) del año 2026, en coordenadas geográficas 10° 23'44" N X 75°33'34" W a la altura de cuatro calles (aguas interiores), en desarrollo de la orden de operaciones No. 036 CEGUCA 2026, realizando control marítimo en la bahía interna de Cartagena se procede a realizar visita de inspección a la MN "TUSAYAN" No. De matrícula CP-05-3485-B, donde se verifica la documentación vigente a la fecha, y a sus pasajeros, encontrado como novedad que en la embarcación como establece su matrícula es de uso deportivo, y tanto los pasajeros como el capitán de la MN el señor Caraballo Castro Ever Jesús CC 1007739702 Tel 313522908, nos comentan que están realizando tour de pasajeros en la bahía, actividad comercial, se le explica al capitán que su MN no está autorizada para realizar actividad comercial, se le ordena desembarcar el personal, y se realiza infracción correspondiente a la contravención No. 57 "PRESTAR UN SERVICIO DIFERENTE A AQUEL PARA EL CUAL HA SIDO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MARITIMA NACIONAL."*

Que, en virtud de lo anterior, mediante auto de fecha 10 de junio de 2026, dentro de la investigación administrativa sancionatoria No. 15022026-087, se dio inicio a procedimiento administrativo sancionatorio y formularon cargos en contra del señor EVER JESUS CARABALLO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.739.702, en calidad de capitán de la MN TUSAYAN, identificada con matrícula No. CP-05-3485-B, concediéndole un término de quince (15) días para presentar descargos, contados a partir de la notificación del citado auto.

Que, mediante constancia secretarial del 16 de octubre de 2026, se incorporó al expediente el certificado de matrícula correspondiente a la MN TUSAYAN, identificada con matrícula No. CP-05-3485-B, certificado de existencia y representación legal de la sociedad ADMINISTRACIONES MOLARES S.A.S., identificada con NIT. 901025809-8 y los datos de contacto del señor EVER JESUS CARABALLO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.739.702.

Que, mediante oficio No. 15202604292 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA del 16 de octubre de 2026, se citó al señor EVER JESUS CARABALLO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.739.702, para diligencia de notificación personal, el cual fue enviado al correo electrónico oceanblemaritimeagency@gmail.com, en fecha 16 de octubre de 2026.

Que, mediante correo electrónico de fecha 16 de octubre de 2026, se intentó comunicar a la sociedad ADMINISTRACIONES MOLARES S.A.S., identificada con NIT No. 901025809-8, en calidad de propietaria de la motonave TUSAYAN, identificada con matrícula No. CP-05-3485-B, el contenido del Auto de fecha 10 de junio de 2026, enviado a la dirección electrónica infomolares@gmail.com. No obstante, la comunicación no pudo ser entregada, toda vez que la plataforma Gmail reportó que dicha dirección de correo electrónico no fue encontrada.

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-haritdesenmida
Identificador: mOQH m1fL ospA 5t3U 4kgs QBmM gSo=

Que, en atención a lo anterior y con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, esta Autoridad Marítima procedió a comunicar a la sociedad ADMINISTRACIONES MOLARES S.A.S. el Auto de fecha 10 de junio de 2026 mediante el Oficio No. 15202604320 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA del 19 de octubre de 2026, a través de publicación en el portal web de la Dirección General Marítima, de conformidad con la Constancia de Fijación y Desfijación No. 110/2026 de fecha 20 de octubre de 2026.

Que, mediante constancia secretarial de fecha 20 de octubre de 2026 se incorporó al expediente capturas de pantalla correspondientes a conversaciones sostenidas los días 16 y 20 de octubre de 2026, vía WhatsApp, desde la línea celular dispuesta para la Oficina Jurídica de esta Capitanía. Mediante dichas comunicaciones se informó al abonado telefónico No. 3117128369, registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ADMINISTRACIONES MOLARES S.A.S., identificada con NIT 901025809-8, acerca de la existencia del procedimiento administrativo sancionatorio relacionado con la MN TUSAYAN. De igual forma, se le informó sobre el resultado fallido de la comunicación remitida al correo electrónico registrado en el citado certificado y que, como consecuencia de ello, la respectiva comunicación fue publicada en el portal web de la entidad para los fines correspondientes.

Que, el día 21 de octubre de 2026, compareció ante la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Cartagena el señor EVER JESÚS CARABALLO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.739.702, en calidad de capitán de la motonave TUSAYAN, identificada con matrícula No. CP-05-3485-B, con el fin de surtir la notificación personal del Auto de Formulación de Cargos de fecha 10 de junio de 2026, proferido por el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena.

Que, en el acto de notificación, se le informó que dispone de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se surtió la notificación, para presentar los respectivos descargos, así como para solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la presente actuación administrativa.

Que, obra dentro del expediente constancia secretarial del 21 de octubre de 2026, mediante la cual se incorporó al expediente correo electrónico de fecha 21 de octubre de 2026, mediante el cual el señor EVER JESÚS CARABALLO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.739.702, manifiesta su voluntad de renunciar a los términos de descargos del Auto de Formulación de Cargos de fecha 10 de junio de 2026.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, mediante constancia secretarial de fecha 21 de octubre de 2026, obrante dentro del expediente administrativo, mediante correo electrónico de la misma fecha, el señor EVER JESÚS CARABALLO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.739.702, manifestó de manera expresa, libre e inequívoca su voluntad de renunciar al término concedido para presentar descargos frente al Auto de Formulación de Cargos de fecha 10 de junio de 2026, actuación que resulta procedente en virtud del principio de autonomía de la voluntad y que no afecta garantías fundamentales ni compromete el debido proceso administrativo.

Que, en consecuencia, al haberse surtido la notificación personal del Auto de Formulación de Cargos y existir manifestación expresa del investigado de no hacer uso del término otorgado para ejercer su derecho de contradicción, se entiende agotada dicha etapa,

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-hairfreeenmeal
Identificador: mOQH m1fL ospA 5t3U 4kgs QBmM gSo=

encontrándose habilitada esta Autoridad Marítima para continuar con la presente actuación administrativa.

Que, una vez revisado integralmente el expediente administrativo, se observa que reposan los elementos necesarios para continuar con el procedimiento correspondiente, particularmente el acta de protesta y el reporte de infracciones No. 0025248 de fecha 06 de abril de 2026, documentos que dieron origen a la presente actuación administrativa. Asimismo, se evidencia que el investigado no solicitó la práctica de pruebas ni aportó elementos probatorios que hicieran necesaria la apertura de una etapa probatoria.

Que, revisadas las actuaciones que obran dentro del expediente, este despacho advierte que no existen pruebas adicionales que resulte necesario decretar o practicar, por lo que atendiendo a los principios de celeridad, economía y eficacia que rigen las actuaciones administrativas, resulta procedente prescindir de la apertura del período probatorio y ordenar correr traslado a las partes por el término de diez (10) días hábiles para la presentación de alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena conforme a las facultades conferidas por la ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: PRESCINDIR del período probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio No. 15022026-087, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: CÓRRASE traslado a los investigados por el termino de díez (10) días hábiles con el fin de que alleguen los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión a todos los involucrados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en los términos del artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena

Documento firmado digitalmente